

Resolución Gerencial N° 444-2023-GM-MDW/C

Wanchaq, 02 de octubre del 2023

EXPEDIENTE N° 228-2022 (ORDINARIO)

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 261-2023-GM-MDW/C notificado en fecha 31 de julio del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, es preciso señalar que el marco legal que complementa nuestro sistema jurídico administrativo es la Ley N° 27444—Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

DE LOS ANTECEDENTES:

Que, en fecha 01 de agosto del 2022, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, de oficio, levantó el Acta de Fiscalización N°01197-2022-OFCA-GM-MDW/C, a la administrada **JEFFER AROSTEGUI HURTADO**, identificado con DNI N° 45642587, propietaria del predio ubicado en Av. Huáscar N°114-A del distrito de Wanchaq, constatándose al momento de la inspección que: *"Se constata que se deriva la caída de aguas pluviales de la cubierta hacia la propiedad privada (...) se verifica al momento de la construcción que existe una construcción de un solo nivel, la misma que la caída de agua del techo, viene afectando la propiedad del vecino colindante."*; acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador, hecho complementado con el Informe N°74-2022-VHDAE-OF-MDW/C, documentos con el que se evidencia que el administrado incurre en la infracción: Derivar caída de aguas pluviales de la cubierta hacia la propiedad vecina;

Que, por Informe N°74-2022-VHDAE-OF-MDW/C, el asistente Técnico de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, señala: *"Se constata que en el predio ubicado en Av. Huáscar N°114-A de propiedad de JEFFER AROSTEGUI HURTADO, se verifica la presencia de un techo de material de calamina que deriva la caída de aguas pluviales a los predios colindantes"*;

Que, en fecha 02 de septiembre del 2022, se notificó a la administrada el Inicio de Procedimiento Sancionador N°03061-2022-OFCA-GM-MDW/C, documento que fue susceptible de descargo por parte del administrado;

Que, en el Informe N°96-2022-VHDAE-OF-MDW/C, de fecha 13 de septiembre del 2022, el asistente Técnico de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, señala *"En fecha 06 de septiembre del presente año el administrado Sr. Jeffer Arostegui Hurtado, propietario del predio ubicado en Av. Huáscar N° 114-A, solicita una nueva fiscalización a su predio (...) El día jueves 08 del presente se realiza una nueva re inspección a solicitud del administrado y se puede verificar en la propiedad de la persona que se queja y el Sr. Jeffer Arostegui Hurtado, se pudo verificar que existe humedad en la propiedad de la Sra. Maria Magdalena Coronado Palma y se levantó una parte de parquet (...) El propietario de la vivienda que ha dejado la caída del techo hacia el vecino no ha corregido la infracción a la fecha"*

Que, en fecha 12 de mayo del 2023, la jefa de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, emitió el Informe Final de Instrucción N°048-2023-OFCA-GM-MDW, documento que concluye: 1) Está probado que los administrados incurren en la infracción: "Derivar caída de aguas pluviales de la cubierta hacia la propiedad vecina"; por lo que corresponde aplicar la multa de 50% del valor de la UIT, equivalente a S/2,300.00 – DOS MIL TRECIENTOS CON 00/100 SOLES conforme a lo establecido en el Anexo I – Cuadro de Sanciones y Escala de Multa de Ámbito Distrital de Wanchaq, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C; es así, que en fecha 16 de mayo del 2023, se notificó el referido documento a la administrada, documento que no fue susceptible de descargo por parte del administrado;

Que, en fecha 01 de junio del 2023, se notificó a los administrados la Resolución Gerencial N°190-2023-GM-MDW/C, que resuelve: AMPLIAR hasta 02 de septiembre del 2023, el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra del administrado Jeffer Arostegui Hurtado seguido en el expediente administrativo N°228-2022;

Resolución Gerencial N° 444-2023-GM-MDW/C

Que, en fecha 04 de julio del 2023, mediante Informe N° 072-2023-EDVC-OCF-GM-MDW/C, el asistente Técnico de la Oficina de Control y Fiscalización, señala "En fecha 08 de agosto del 2022 se emite Informe N°074-2022-VHDAE-OF-MDW/C, Donde se consigna la infracción N° 01-0217 por DERIVAR CAIDA DE AGUA PLUVIAL HACIA LA PROPIEDAD VECINA, Siendo la gravedad de la infracción: GRAVE, Multa 50% del valor de la UIT, la medida complementaria: **MODIFICACION**";

Que, en fecha 03 de agosto de 2023, se notificó a la administrada la Resolución Gerencial N° 261-2023-GM-MDW/C, resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la administrada **JEFFER AROSTEGUI HURTADO**, identificado con DNI N° 45642587, propietario del predio ubicado en Av. Huáscar N°141 -A del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, con **MULTA de S/. 2,300.00 – DOS MIL TRECIENTOS CON 00/100 SOLES**, por haber incurrido en la infracción: Derivar caída de aguas pluviales de la cubierta hacia la propiedad vecina. **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER MEDIDA COMPLEMENTARIA de MODIFICACIÓN** de la caída de agua del inmueble ubicado en la Av. Huáscar N°141 -A del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco. (...)"

DEL ERROR MATERIAL EN EL RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 261-2023-GM-MDW/C:

Que, el inciso 212.1° del Artículo 212° del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, al respecto, Morón Urbina¹ señala que los errores materiales, para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben: i) evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación y ii) el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. En tal sentido, estos errores no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este ni afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

Que, en tal sentido, la potestad de rectificación de errores legalmente conferida a la Administración se constituye como un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos y que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de aquella y su manifestación externa; esto es, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria. Así mismo, se colige que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan, siendo que, con dicha rectificación, el acto emitido subsiste sin variar su contenido esencial;

Que, verificado el contenido del ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 261-2023-GM-MDW/C, se advierte error material al haberse consignado como medida complementaria "**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la administrada **LUZ MARINA DELGADO CCANA identificada con DNI N°23980211 (...)**" debiendo ser "**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la administrada **JEFFER AROSTEGUI HURTADO, identificado con DNI N° 45642587**";

Que, siendo el error en que se ha incurrido en la Resolución Gerencial N° 261-2023-GM-MDW/C, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, principalmente, porque en el Acta de Fiscalización N°01197-2022-OFCA-GM-MDW/C se constata que en el predio ubicado en Av. Huáscar N°114-A del distrito de Wanchaq de propiedad de **JEFFER AROSTEGUI HURTADO** existe una construcción de un solo nivel, la misma que la caída de agua del techo, viene afectando la propiedad del vecino colindante, razón por la que se dispone notificar el Inicio de Procedimiento Sancionador N°03061-2022-OFCA-GM-MDW/C y el Informe Final de Instrucción N°048-2023-OFCA-GM-MDW/C al administrado antes señalado; por lo tanto, corresponde su rectificación de oficio, conforme a lo dispuesto en la LPAG;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C;

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Tomo II. Decimosegunda edición, 2017, Gaceta Jurídica, p 146.

Resolución Gerencial N° **444-2023-GM-MDW/C**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutive de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 261-2023-GM-MDW/C conforme al cuadro siguiente:

	ARTÍCULO de la parte resolutive de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 261-2023-GM-MDW/C
Dice:	(...) " ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la administrada <u>LUZ MARINA DELGADO CCANA identificada con DNI N°23980211</u> (...) " (...)
Debe decir:	(...) " ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la administrada <u>JEFFER AROSTEGUI HURTADO, identificado con DNI N° 45642587</u> " (...)

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

ODVG/jfml/pbs.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL
Mgt. Oscar David Verástegui Gbaje
GERENTE MUNICIPAL